



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00375-00.

Para comenzar, **se advierte** que el vehículo sobre el que trata el presunto soporte de inmovilización, acercado por el organismo implorante, mediante su gestora adjetiva, **fue dejado a disposición de la Judicatura**, en datas pretéritas, por la competente autoridad policial; situación que condujo a que **se ordenara el pertinente secuestro, a cargo de la correspondiente entidad de tránsito** (repositorios 38 y 39 del expediente digital).

Bajo este panorama, **de ninguna forma se comprenden los motivos por los cuales se ha producido la actuación sobre la que trata el documento en indicación**, por cuanto, como se observa, la práctica pendiente es una distinta a la simple incautación del haber, ora de que ese bien mueble ya se hallaba aprehendido, habiendo sido puesto bajo el amparo de la Agencia Jurisdiccional.

En definitiva, **es inviable proferir determinaciones con estribo en un elemento que en lo absoluto concuerda con lo ocurrido con el activo en indicación, máxime cuando no se tiene noticia de circunstancias o motivos que fundadamente hayan conducido a esa nueva inmovilización.**

En consecuencia, **se exhorta al ente implorante para que, a través de su personera judicial, esclarezca el denotado panorama.**

Finalmente, **es preciso manifestar que resulta inviable que el automotor sea depositado con destino al extremo acreedor**, por cuanto, en primer lugar, no aparece evidenciado que realmente se hubiera concretado la correspondiente diligencia de secuestro; y, en segundo término, que, después de surtirse aquel acto, el custodio podrá llevar a cabo el señalado depósito, siempre que se preste la caución que garantice la conservación e integridad del rodante; parámetro que en lo absoluto se avista satisfecho, como tampoco puede cumplirse en el plenario, según el estado en el que se halla (inc. 1º, ord. 6º, art. 595 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2022. SECRETARÍA

**Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489f0163ba95d75b43e0626382e2fb28caf1208ea6c212c87b71147dc61c17ba**

Documento generado en 15/12/2022 04:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>